



OFICIO N° : 3.554.

ANT. : Su oficio N° 73, de fecha 7 de enero de 2025.

MAT. : Da respuesta a oficio N° 73, de fecha 7 de enero de 2025, de la Comisión Especial Investigadora 62.

SANTIAGO, 13 DE FEBRERO DE 2025.

DE : LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

PARA : ÁLVARO HALABÍ DIUANA
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 62

Mediante el oficio del antecedente, se ha requerido a esta Subsecretaría dar respuesta al requerimiento efectuado por la *"Comisión Especial Investigadora sobre los actos de autoridades y policías tras la denuncia criminal en contra del exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, CEI 62"*, quien solicita lo indicado en el referido oficio.

Al respecto, es posible informar que:

1. En relación con remitir *"información acerca de los correos electrónicos entre la denunciante y el exsubsecretario Manuel Monsalve, así como, de esta con los señores Gabriel De la Fuente y Gustavo Herrera y la señora Ilse Sepúlveda, entre el 01 de agosto del 2024 al 18 de octubre del 2024"*, cabe señalar a esa Comisión que, según diversa jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no es procedente la entrega de antecedentes de este tipo, por cuanto su publicidad podría afectar las debidas funciones del órgano requerido, en este caso, la Subsecretaría del Interior.

Lo anterior, toda vez que los correos electrónicos que la denunciante envió y recibió desde su casilla institucional, respecto de las personas antes señaladas, dicen relación con materias de orden y seguridad inherentes a la prevención e investigación de crímenes o simples delitos. Además, los correos electrónicos solicitados contienen antecedentes y ponderaciones previas a la adopción de resoluciones, medidas y políticas por parte de la autoridad que aún no se adoptan o se encuentran en proceso de revisión, circunstancia conocida como privilegio deliberativo de la autoridad, por lo que su comunicación podría interferir con el debido análisis y eventual materialización de dichas medidas y políticas (aplica criterio C1555-23 del Consejo para la Transparencia).

Asimismo, se debe considerar que los correos electrónicos solicitados se encuentran amparados por el derecho a la protección de las comunicaciones privadas que puedan haberse generado a través de dicha vía, en los términos del derecho fundamental contemplado en el

21311678

artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República (aplica criterio C7529-23 del Consejo para la Transparencia).

Por último, cabe señalar que los correos electrónicos solicitados, entre otros, forman parte de los antecedentes que se investigan en causa RIT 13.022-2024, RUC 2401238770-5, seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, amparándose, en consecuencia, por el secreto de las actuaciones de investigación establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal, por lo que esta Subsecretaría se encuentra impedida de comunicarlos, por cualquier medio, a terceros ajenos a dicho procedimiento.

2. En relación con remitir *"información respecto de los protocolos vigentes en ese momento sobre prevención y sanción del maltrato acoso laboral y sexual y el resguardo brindado a la víctima por parte de la institución"*, cabe señalar, respecto de los protocolos por los cuales se consulta, que antecedentes de similar naturaleza fueron requeridos por esa Comisión mediante su oficio N° 22, de fecha 2 de diciembre de 2024, el cual fue respondido por esta Subsecretaría mediante su similar N° 1.369, de fecha 21 de enero de 2025, particularmente en lo indicado en los N° 1 y 2 de dicho oficio, cuya copia se adjunta.

Respecto de las medidas de resguardo brindadas a la víctima por parte de esta institución, cabe señalar que el día miércoles 16 de octubre de 2024, y mediante resolución exenta N° 5.418 de esta Subsecretaría, se instruyó un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse de las situaciones relacionadas con el objeto de investigación de esa Comisión, así como de cualquier otro aspecto que pudiese relacionarse a aquel. Actualmente, dicho procedimiento disciplinario es sustanciado por la Contraloría General de la República, a requerimiento de este Gobierno, lo cual se materializó mediante el oficio N° 29.595, de fecha 23 de octubre de 2024, de esta Subsecretaría; y la resolución exenta N° 2077, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Contraloría General de la República, respectivamente. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la mayor transparencia e imparcialidad en la indagación de los hechos; en la determinación de las eventuales responsabilidades y en la aplicación de las sanciones a las que haya lugar.

En ese contexto; de conformidad con la instrucción del procedimiento disciplinario ya señalado, y de acuerdo con los protocolos existentes sobre la materia, con fecha 18 de octubre de 2024 se contactó por correo electrónico a la denunciante, quien, en ese entonces, se encontraba haciendo uso de licencia médica. Dicha comunicación tuvo por objeto informarle sobre las prestaciones de atención temprana a las que tenía acceso en su calidad de víctima, así como de las acciones que al respecto se habían adoptado hasta esa fecha, a lo cual aquella acusó recibo. Cabe señalar que el contacto con la denunciante se ha mantenido, por la misma vía, con el fin de facilitar los trámites administrativos asociados a su licencia médica y a las prestaciones a las que tiene derecho.

En efecto, de conformidad a lo establecido en la ley N° 16.744, existe la obligación de proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrativo respectivo. Esta medida se cumplió poniendo en antecedente a la denunciante la opción de hacer uso de atención psicológica.

Otras medidas establecidas por la normativa aplicable, tales como la separación de los espacios físicos entre denunciante y denunciado, así como la redistribución del tiempo de la

jornada, fueron cumplidas de facto por cuanto la denunciante se encontraba con licencia médica y el denunciado fuera del cargo.

De igual manera, y como se ha informado en diversas oportunidades con anterioridad, la semana del 21 de octubre de 2024, la Ministra del Interior y Seguridad Pública encargó formular una propuesta de protocolo respecto del procedimiento aplicable en caso de denuncias de delitos graves que involucren a autoridades nacionales del Poder Ejecutivo, en caso que no existan denuncias internas previas, protocolo que, actualmente, se encuentra en sus últimas etapas de tramitación, previo a su aprobación mediante el acto administrativo pertinente.

Adicionalmente, y respecto de los equipos de las distintas dependencias de la Subsecretaría del Interior, se ha dispuesto la atención de la Mutual de Seguridad a partir del lunes 21 de octubre de 2024, por medio del cual han podido acceder a apoyo psicológico constante.

Sin otro particular, me despido cordialmente.


LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


RCC/FECS
21252315



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo Central.



OFICIO Nº 73

Valparaíso, 7 de enero de 2025.

La “Comisión Especial Investigadora sobre los actos de autoridades y policías tras la denuncia criminal en contra del exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, CEI 62”, acordó oficiar a usted, con el propósito de que remita información acerca de los correos electrónicos entre la denunciante y el exsubsecretario Manuel Monsalve, así como, de esta con los señores Gabriel De la Fuente y Gustavo Herrera y la señora Ilse Sepúlveda, entre el 01 de agosto del 2024 al 18 de octubre del 2024. De igual manera remita información respecto de los protocolos vigentes en ese momento sobre prevención y sanción del maltrato acoso laboral y sexual y el resguardo brindado a la víctima por parte de la institución.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de usted, en virtud del referido acuerdo y por orden del **Presidente diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO**.

Dios guarde a usted,


ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión

AL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR, SEÑOR LUIS CORDERO.

AHD/lbr.



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 3C2CF48298444E1D

Firmado por Álvaro Juan Halabí Diuana
Fecha 07/01/2025 22:26:15 CLST



OFICIO N° : 1.369.

ANT. : Su oficio N° 22, de fecha 2 de diciembre de 2024.

MAT. : Da respuesta a oficio N° 22, de fecha 2 de diciembre de 2024, de la Comisión Especial Investigadora 62.

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2025.

DE : PAZ AHUMADA MUÑOZ
JEFA UNIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

PARA : ÁLVARO HALABÍ DIUANA
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 62

Mediante el oficio del antecedente, se ha requerido a esta jefatura dar respuesta al requerimiento efectuado por la *"Comisión Especial Investigadora sobre los actos de autoridades y policías tras la denuncia criminal en contra del exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, CEI 62"*, quien solicita lo indicado en el referido oficio.

Al respecto, es posible informar que:

1. Respecto de remitir *"información relacionada a los protocolos que se encontraban vigentes dentro de la entidad al momento de conocerse los hechos que originaron la constitución de esta Comisión Especial Investigadora"*, y en el entendido de que dicha Comisión se refiere a protocolos de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, se adjuntan a este oficio los siguientes actos administrativos dictados por esta Subsecretaría:
 - a. Resolución exenta D.G.P. N° 1.043, de fecha 29 de julio de 2024, que aprueba el protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo para la Subsecretaría del Interior y el Servicio de Gobierno Interior.
 - b. Resolución exenta N° 3.839, de fecha 31 de julio de 2024, que aprueba procedimiento marco de investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.
 - c. Resolución exenta N° 5.323, de fecha 9 de octubre de 2024, que aprueba manual de investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo para la Subsecretaría del Interior.
 - d. Resolución exenta N° 5.328, de fecha 9 de octubre de 2024, que aprueba el Plan de Trabajo de Prevención del Acoso Laboral, Sexual y Violencia en el Trabajo, para su implementación en cada centro de trabajo perteneciente a la Subsecretaría del Interior y el Servicio de Gobierno Interior.
2. En relación con *"remitir copia de las resoluciones exentas, así como también, se informe respecto de aquellos protocolos que se encuentran pendientes de su realización o se encuentran a la espera de sus últimas diligencias, particularmente en lo que dice relación a hacer frente, al abuso, acoso sexual y violencia en el trabajo"*, cabe señalar, sin perjuicio de lo indicado en el N° 1 precedente, que, a la fecha, no existen actos administrativos pendientes de tramitación que digan relación con las referidas materias. No obstante, se acompaña, además, la resolución exenta D.G.P. N° 1.622, de fecha 20 de

21272816

noviembre de 2024, de esta Subsecretaría, que complementa su similar N° 665, de fecha 5 de mayo de 2020, que aprueba actualización de reglamento interno de higiene y seguridad de la Subsecretaría del Interior y el Servicio de Gobierno Interior.

En relación con la resolución exenta N° 1.622 precitada, cabe señalar que aquella integró los procedimientos, manuales y protocolos de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo al reglamento interno de higiene y seguridad de esta Subsecretaría y del Servicio de Gobierno Interior, al tenor de lo mandatado por la ley N° 21.643, para efectos de unificar la documentación existente en la materia, sin perjuicio de que su dictación no influyó en la efectiva vigencia y aplicación de los protocolos, procedimientos, manuales y planes de trabajo señalados en el N° 1 precedente, una vez totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que los aprobaron.

- 3 En relación con la "remisión de información estadísticas de denuncias efectuadas, desde el inicio de este Gobierno a la fecha, especificando fecha de presentación y el estado de aquella causa, si fue derivado a una investigación por parte de la fiscalía y si se realizó un sumario administrativo al respecto, entre otros antecedentes que nos pueda aportar sobre el particular", se adjunta al presente oficio la información estadística requerida, correspondiente a la totalidad de procedimientos disciplinarios instruidos por denuncias por maltrato, violencia, acoso laboral y/o sexual recibidas durante el período indicado, en formato de tabla Excel impresa.

Por último, y en relación con las materias consultadas, informo a esa Comisión que, si bien esta Unidad tiene por objeto, entre otros, la promoción y transversalización del enfoque de género en las políticas, planes y programas de esta Subsecretaría, mediante acciones y estrategias dirigidas a prevenir todo tipo de violencia y discriminación en razón de género, la elaboración, aprobación e implementación de dichas políticas, planes y programas, tales como los protocolos de recepción y seguimiento de denuncias por acoso laboral, sexual y/o violencia en el trabajo, es de competencia del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas de esta Subsecretaría. Ello, sin perjuicio de las labores de asesoría, planificación, difusión y capacitación que, al respecto, lleva a cabo esta Unidad en cumplimiento de sus funciones.

Sin otro particular, me despido cordialmente.





PAZ AHUMADA MUÑOZ
JEFA UNIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública
- Gabinete Subsecretario del Interior
- División Jurídica
- Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas
- Unidad de Género y Participación Ciudadana
- Oficina de Partes y Archivo Central

N°	Procedimiento	Fecha denuncia	Estado	Derivación a Fiscalía
1	Maltrato, acoso laboral o sexual	23-11-2021	Terminado	No
2	Maltrato, acoso laboral o sexual	23-11-2021	Terminado	No
12	Maltrato, acoso laboral o sexual	13-06-2022	Terminado	No
9	Maltrato, acoso laboral o sexual	18-08-2022	Tramitación	No
4	Maltrato, acoso laboral o sexual	26-09-2022	Tramitación	No
3	Maltrato, acoso laboral o sexual	24-03-2023	Terminado	No
8	Maltrato, acoso laboral o sexual	19-04-2023	Terminado	No
5	Maltrato, acoso laboral o sexual	26-05-2023	Tramitación	No
10	Maltrato, acoso laboral o sexual	01-08-2023	Terminado	No
6	Maltrato, acoso laboral o sexual	02-08-2023	Terminado	No
14	Maltrato, acoso laboral o sexual	26-09-2023	Terminado	No
7	Maltrato, acoso laboral o sexual	28-09-2023	Tramitación	No
11	Maltrato, acoso laboral o sexual	10-11-2023	Tramitación	No
13	Maltrato, acoso laboral o sexual	30-07-2024	Terminado	No
15	Violencia o acoso laboral o sexual	13-08-2024	Tramitación	No
16	Violencia o acoso laboral o sexual	13-08-2024	Tramitación	No
17	Violencia o acoso laboral o sexual	13-08-2024	Tramitación	No
18	Violencia o acoso laboral o sexual	05-09-2024	Tramitación	No
19	Violencia o acoso laboral o sexual	22-11-2024	Tramitación	No
22	Violencia o acoso laboral o sexual	26-11-2024	Tramitación	No
24	Violencia o acoso laboral o sexual	06-12-2024	Tramitación	No
23	Violencia o acoso laboral o sexual	23-12-2024	Tramitación	No
20	Violencia o acoso laboral o sexual	24-12-2024	Tramitación	No
21	Violencia o acoso laboral o sexual	24-12-2024	Tramitación	No



OFICIO N° 29.595

ANT.: Resoluciones Exentas N° 5.418 y 5.693, ambas de 2024, de la Subsecretaría del Interior;

MAT.: Solicita lo que indica.

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2024

A: DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

DE: LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Que, mediante la resolución exenta N° 5.418, de fecha 16 de octubre de 2024, de la Subsecretaría del Interior, se instruyó la apertura de un sumario administrativo, con el objeto de determinar las circunstancias, participación y eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos señalados el mismo acto administrativo, designándose como Fiscal Instructora a doña Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin embargo, mediante el Oficio Ord. Reservado N° 29/2024, la referida fiscal investigadora informó a esta autoridad que, desde su asunción como Subsecretaria, ha mantenido un estrecho contacto con la autoridad relacionada con la materia investigada en el procedimiento disciplinario en cuestión, solicitando, en consecuencia, ponderar la posibilidad de designar de otra persona como fiscal investigadora.

Analizados los antecedentes, y con el fin de resguardar la adecuada sustanciación del procedimiento disciplinario, a través de la dictación de la resolución exenta N° 5.693, de fecha 22 de octubre de 2024, se aceptó la causal de implicancia alegada, procediendo a designar como Fiscal Investigadora a doña Suina Chahuán Kim, Subsecretaria de Minería.

Que, sin embargo, analizados los antecedentes, y atendido el interés público comprometido en los hechos que son materia de este procedimiento disciplinario, se estima necesario, para asegurar la debida imparcialidad y transparencia del mismo, solicitar a esa Contraloría General de la República, que evalúe la posibilidad de requerir a la actual Fiscal Investigadora la entrega de los antecedentes que obran en su poder, a fin de que ese ente contralor pueda sustanciar por sí el sumario administrativo referido, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 131 y siguientes, del Decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

210886

Finalmente, para efectos de una mejor comprensión de lo solicitado, se acompañan al presente las resoluciones exentas N° 5.418 y N° 5.693, ambas de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente,



LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo.



ACEPTA IMPLICANCIA Y DESIGNA NUEVO FISCAL
INVESTIGADOR



RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.693

SANTIAGO, 22 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; la Resolución Exenta N° 3.839, del 31 de julio de 2024, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba procedimiento marco de investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo; la resolución exenta N° 5.418, de 2024, de la Subsecretaría del Interior, que dispone instrucción de sumario administrativo; y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución exenta N° 5.418, de 2024, de la Subsecretaría del Interior, se instruyó sumario administrativo, con el objeto de determinar las circunstancias, participación y eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones señaladas en el considerando 4°, del referido acto administrativo;
2. Que, en la misma resolución exenta refrenda, se designó como fiscal investigadora a doña **FRANCISCA PERALES FLORES**, funcionaria planta, quien se desempeña como Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo;
3. Que, con fecha 18 de octubre de 2024, mediante el Oficio Ord. Reservado N° 29/2024, de la referida fiscal investigadora, se informa que, desde su asunción como Subsecretaria, ha mantenido un estrecho contacto con la autoridad relacionada con la materia investigada en el procedimiento disciplinario en cuestión, solicitando, en consecuencia, ponderar la posibilidad de designar de otra persona como fiscal investigadora.
4. Que, a juicio de este Subsecretario, la circunstancia alegada configura la causal de implicancia establecida en el artículo 134, inciso tercero, del Estatuto Administrativo, específicamente, por existir circunstancias que afectan la debida imparcialidad que debe mantener como fiscal investigadora;
5. Que, en consecuencia, corresponde aceptar la causal de implicancia invocada por doña Francisca Perales Flores, debiendo procederse a la designación de una nueva fiscal investigadora;



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTASE la causal de implicancia del artículo 134, inciso tercero, del Estatuto Administrativo, invocada por doña FRANCISCA PERALES FLORES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE como fiscal investigadora a doña SUINA CHAHUÁN KIM, funcionaria planta, grado C de la EUS, quien se desempeña como Subsecretaria de Minería.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



RGL/LAB/IGS
DISTRIBUCIÓN:

- Suina Chahuán Kim, Subsecretaria de Minería
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- División Jurídica de la Subsecretaría del Interior
- Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas de la Subsecretaría del Interior
- Oficina de Partes y Archivo General